

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración es la siguiente:

Al norte, una línea recta paralela a la fachada posterior del número 3 de la calle Real, separada 5 metros de ella, entre los límites este y oeste.

Al este, una línea recta en sentido norte-sur, desde el punto en que el límite sur se intersecciona con el eje de la carretera a Imitrán, hasta el límite norte.

Al sur, una línea curva, paralela a la carretera general de Vitoria y separada 20 metros de ella, desde su intersección con el eje de la carretera a Imitrán hasta el límite oeste.

Al oeste una línea recta, paralela a la fachada oeste del edificio, separada 30 metros de ella, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8646 *DECRETO 61/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 13 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Juan, en Aguilafuente (Segovia).

Artículo 2.

El entorno de protección viene delimitado por:

El área incluida dentro de una línea poligonal que se inicia en el cruce de la calle Fuente de las Tres Marías con la calle Eras de San Juan, el eje de esta calle hasta la calle Candelas y el de ésta hasta englobar la parcela número 21.

Los límites este de esta parcela y la número 8 de la calle de la Torre y el eje de esta calle hasta la plaza de San Juan, el eje de esta plaza hasta la del Sol y las edificaciones que dan fachada a esta plaza con los números 1, 3, 5, y 7.

Los límites interiores de manzana de la parcelas números 8 y 9 de la plaza del Sol y una línea que desde la esquina sur de la fachada de esta parcela a la avenida de Segovia llega hasta la esquina noreste de la parcela número 9 de la calle de las Tres Marías, delante de las viviendas sociales.

Una línea que engloba esa parcela y la número 11 de la misma calle, hasta llegar al cruce de esa calle con la de Eras de San Juan, cerrándose el polígono.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8647 *DECRETO 62/1994, de 11 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de Puebla de Sanabria (Zamora).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 15 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de bienes de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor de Puebla de Sanabria (Zamora).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo con la categoría de conjunto histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 11 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, Puebla de Sanabria (Zamora).

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración viene delimitada:

Al norte, el río Castro, desde el antiguo puente hasta su desembocadura en el río Tera.

Al este, el río Tera, desde la desembocadura del río Castro hasta el límite sur.

Al sur, una línea recta en sentido este-oeste por el centro de la vaguada situada al sur de las ruinas del fuerte de San Carlos, uniendo la carretera de la estación con el río Tera.

Al oeste, la carretera de la estación desde su intersección con el límite sur hasta la carretera de Portugal, esta carretera hasta su cruce con el Arroyo de Ferrera, este arroyo hasta su cruce con la antigua carretera de Villacastín a Vigo, y esta carretera hasta el antiguo puente de piedra sobre el río Castro, que queda incluido dentro del conjunto.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 11 de marzo de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

8648 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en

la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lubián que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Santuario de la Tuiza, en Lubián (Zamora)

Descripción

El Santuario de la Tuiza se localiza en el término municipal de Lubián, en la comarca natural de Sanabria.

Construcción de los siglos XVII-XVIII, en buena sillería de granito, presenta planta en cruz, de una sola nave, con testero recto, crucero ligeramente marcado y torre a los pies.

El edificio responde a un esquema barroco muy puro, con influencia galaico-portuguesa; se caracteriza por su gran sencillez compositiva y ornamental, repitiendo el mismo esquema en todos sus alzados, si bien pequeños detalles ornamentales, como el recercado de vanos del crucero, diferencia ciertas zonas.

A esta sencillez compositiva y ornamental, se contraponen la torre, con cúpula y linterna ornadas con rica decoración de volutas y cuya complejidad compositiva se incrementa según se eleva la altura.

Su alzado oeste, que corresponde a la fachada principal está dividido en tres calles, situándose en la central el acceso, mediante arco de medio punto, y sobre ella vano adintelado con recercado geométrico.

Delimitación

Teniendo en cuenta la situación exenta del edificio en un entorno de gran valor paisajístico, se define un entorno de protección mediante una línea definida geoméricamente con un círculo de centro el del crucero del monumento y de cincuenta metros de radio.

8649

RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación de la zona afectada por la declaración de la zona arqueológica de Ulaca, en Solosancho-Sotalvo (Ávila).

La zona arqueológica del «Despoblado de Ulaca», en Solosancho (Ávila), fue declarada monumento histórico-artístico y arqueológico por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4), siendo su declaración obviamente anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar la zona afectada por la declaración.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella disponen que, cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural como zona arqueológica a favor de «Ulaca», en Solosancho-Sotalvo (Ávila).

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Solosancho y al de Sotalvo que, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Zona arqueológica de «Ulaca», en Solosancho-Sotalvo (Ávila)

Descripción

La zona arqueológica de «Ulaca» se encuentra situada en el reborde sur del valle de Amblés, en las estribaciones de La Serrota abulense, sobre y en torno a un promontorio granítico de gran envergadura en lo alto del cual se encuentra el yacimiento más importante del conjunto, el llamado Castillo de Ulaca, un castro amurallado correspondiente a la Edad del Hierro, de gran extensión, en el que destaca, al lado de un gran número de construcciones domésticas arruinadas, un singular monumento tallado en un afloramiento granítico, que ha sido interpretado por algunos investigadores como un posible altar para sacrificios.

La importancia de la zona arqueológica de «Ulaca» radica en la cantidad de yacimientos que la componen y en la secuencia cronológica continuada que suponen desde la Edad del Cobre hasta la actualidad, secuencia que supone el conocimiento del desarrollo prehistórico e histórico de toda una zona desde finales del tercer milenio antes de Cristo hasta nuestros días. En algunos de estos yacimientos se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas como, por ejemplo, en el castillo de Ulaca (Edad del Hierro) y los asentamientos de época visigoda de La Cabeza de Navasangil y La Laguna de Navas, así como otro tipo de investigaciones, que han cristalizado en un cierto número de publicaciones y en numerosas referencias.

Delimitación de la zona arqueológica

Por el este, la línea de delimitación es a través del camino denominado Carril de Abajo, desde su punto de origen en Sotalvo, en dirección N-E/S-O, hasta su confluencia con el arroyo de Navaelvevino. Desde esta intersección la línea sigue por el cauce del arroyo de Navaelvevino, con dirección NO, hasta su confluencia con el río Picuezo, siguiendo éste 1.500 metros aguas arriba, hasta su unión con el camino de la Sierra, en la desviación que muere en el río Picuezo. Desde ese punto la línea sigue a través de este camino, con dirección norte, hasta confluir el camino con el arroyo de los Potrillos, siguiéndole hasta su incorporación al arroyo Gargante Honda, por el cual la línea discurre aguas abajo en dirección norte hasta la altura del casco urbano de Villaviciosa. Bordea el casco urbano de Villaviciosa por el sur hasta enlazar con la carretera local a Solosancho, siguiéndola hasta la intersección con la llamada cañada de Sonsoles. Por el norte, la línea de delimitación va de oeste a este sobre la cañada de Sonsoles hasta el propio casco urbano de Sotalvo, quedando éste excluido.

8650

RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Abanco (Ayuntamiento de Berlanga de Duero), Soria.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el